



## **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

SENTENCIADO(A): **ALDEMAR REYNEL MORENO - 1.121.864.493**

RADICADO: NI- 19954

Bucaramanga, 16 DE FEBRERO DE 2021

OFICIO1207

### **PRISION DOMICILIARIA (CALLE 36 MANZANA 11 CASA 77 BARRIO ALMENDROS BARRANCABERMEJA)**

Señor(es)  
DIRECTOR CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA  
SEGURIDAD  
BARRANCABERMEJA

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito a ustedes copia de las providencias que a continuación se relacionan:

- 27 DE ENERO DE 2021 CONCEDE REDENCION DE PENA DE 60 DIAS POR ESTUDIO.

Consta de FOLIO(S).

Cordialmente,

**YAMEL ROCÍO GÓMEZ BARAJAS  
ESCRIBIENTE**



NUMERO INTERNO **NI- 19954**

**PRISION DOMICILIARIA (CALLE 36 MANZANA  
11 CASA 77 BARRIO ALMENDROS  
BARRANCABERMEJA)**

**ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL**

JUZGADO **PRIMERO** DE EJECUCION DE PENAS DE  
BUCARAMANGA

SE NOTIFICA PERSONALMENTE AL INTERNO: ALDEMAR REYNEL  
MORENO, C.C. N° 1.121.864.493 DE LAS PROVIDENCIAS QUE A  
CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

FECHA PROVIDENCIA: 27 DE ENERO DE 2021

DECISION: CONCEDE REDENCION DE PENA DE 60 DIAS POR  
ESTUDIO

Fecha notificación: \_\_\_\_\_ PATIO \_\_\_\_\_

ALDEMAR REYNEL MORENO,  
C.C. N°1.121.864.493

ASESOR JURIDICO

YAMEL

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 18 de enero de 2021

**BOLETA DE DETENCIÓN No. 014**  
**PRISIÓN DOMICILIARIA**

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL EPMSC DE BARRANCABERMEJA SÍRVASE  
MANTENER DETENIDO(A) AL(A) SEÑOR(A), ALDEMAR REYNEL MORENO CON  
C.C. 1.121.864.493, EN PRISIÓN DOMICILIARIA.

RADICADO. No. NI – 19954 (2009-00627)

**OBSERVACIONES:**

**JUZGADO:** SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES  
DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA

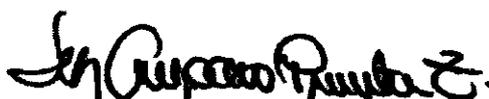
**FECHA SENTENCIA:** 18 DE DICIEMBRE DE 2009

**DELITO:** HOMICIDIO AGRAVADO y FABRICACIÓN, TRÁFICO  
Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES  
AGRAVADO

**HECHOS:** 31 DE JULIO DE 2009

**PENA:** 24 AÑOS DE PRISIÓN

**DETENCIÓN FÍSICA:** 31 DE JULIO DE 2009

  
LUZ AMPARO PUENTES TORRADO  
JUEZ

Juzgado 1<sup>o</sup> de Ejecución<sup>101</sup>  
de Penas y Medidas  
Fecha: ENERO 18/2021  
Recibido: [Firma]  
Firma

Ley: 906 de 2004-  
Sentenciado aforado: No



## JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 19954 (2009-00627)

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena en favor del sentenciado **ALDEMAR REYNEL MORENO**, identificado con C.C. 1.121.864.493, quien se encuentra recluso en prisión domiciliaria a cargo del EPMSC de Barrancabermeja, conforme a documentos obrantes al instructivo, remitidos por el penal de Combita.

### ANTECEDENTES

Este Juzgado vigila a **ALDEMAR REYNEL MORENO**, la pena principal de 24 años de prisión que le impusiera el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA, en sentencia proferida el 18 de Diciembre de 2009, al considerarlo autor responsable del punible de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES AGRAVADO, según hechos ocurridos el 31 de julio del año 2009, sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno; con posterioridad el homólogo de Tunja le concedió la prisión domiciliaria la cual se encuentra cumpliendo en la ciudad de Barrancabermeja y bajo el centro carcelario de esa ciudad.

La privación de la libertad del encartado en virtud de las presentes diligencias data del 31 de julio de 2009 a la fecha.

Este estrado judicial avocó conocimiento por auto del 18 de enero de 2021.

### DE LO PEDIDO

A efectos de estudiar reconocimiento de redención de pena, mediante oficio 102 EPAMS CASCO OJUD MED 3034 del 16 de abril de 2019 -*ingresado a este Juzgado el 18 de enero de 2021*-, el Director Epams Combita, allega los siguientes documentos:

-Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17061478	01/07/2018 a 30/09/2018	ESTUDIO	342
17179276	01/10/2018 a 31/12/2018	ESTUDIO	372
<b>TOTAL HORAS DE ESTUDIO</b>			<b>714</b>

-Constancia de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
S/N	24/02/2017 a 31/12/2018	EJEMPLAR

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

**Parágrafo transitorio.** En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (Las subrayas son nuestras)

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

Independientemente de alguna exclusión de beneficios y subrogados que por virtud de la ley pueda operar para el reconocimiento de redención de pena, hay que decir que hoy día y acorde al art 64 de la ley 1709 de 2014 que adicionó a la ley 65 de 1993 el art 103 A, y cuya norma se encontraba vigente para la época de los hechos es preciso avanzar en el estudio de redención toda vez que ella es un derecho.

Así dicho precepto legal prevé: "La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de pena, podrán controvertirse ante los jueces competentes". Y, respecto del alcance de esta disposición penal, obra ya pronunciamiento del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Penal, superior funcional, debiendo dar aplicación a

las directrices definidas en tal sentido como lo es la providencia del 4 de abril de 2014 con ponencia del Magistrado doctor Luis Jaime González Ardila, donde se señala lo siguiente:

*"Para la Sala, en este caso, se debe dar plena validez al artículo 29 de la Constitución Política y aplicar favorablemente la disposición contenida en el artículo 64 de la ley 1709 de 2014, comoquiera que la misma resulta más benévola para el sentenciado, ya que le permite acceder al reconocimiento de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza por tratarse de un derecho, redención que veía restringido frente a la interpretación dada a los artículos 82 y siguientes de la ley 65 de 1993, en el sentido de que este instituto jurídico constituía un beneficio administrativo.*

*"Es así como el nuevo tratamiento otorgado por la ley a la redención de pena es más favorable que aquel señalado en la legislación anterior, por lo que mal podría irse en contravía de los derechos fundamentales del sentenciado (J.L.A.R.), quien de acuerdo a la ley 1709 de 2004 tiene el derecho a redimir pena sin importar que la conducta punible fuese la extorsión agravada, ya que la restricción consagrada en el artículo 26 de la ley 1121 de 2006 no abarca la redención de pena, pues como queda evidenciado su naturaleza, según el legislador, es la de un derecho".*

Entonces, de acuerdo a todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la ley 65 de 1993 (modificado por el art. 56 de la Ley 1709 de 2014), 100 y 101 ibídem, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una **REDENCIÓN DE PENA a ALDEMAR REYNEL MORENO, en cuantía de 60 DÍAS POR ESTUDIO**, toda vez, que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento entre el grado de EJEMPLAR y su desempeño como SOBRESALIENTE.

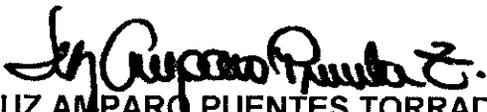
Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: REDIMIR PENA a ALDEMAR REYNEL MORENO, identificado con C.C. 1.121.864.493, en cuantía de 60 DÍAS POR ESTUDIO, de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.**

**SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ AMPARO PUENTES TORRADO**  
Juez